



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto****677/2022****JLMQ**

Cuenta. Ciudad de México, a **doce de abril de dos mil veintidós**, la Secretaria adscrita al Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México da cuenta al Juez con la demanda de amparo promovida por **Miguel Ángel Abascal Rentería en representación de su menor hija L.A.O. y otros**, presentada en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México el nueve de marzo de dos mil veintidós, e ingresada en la oficialía de partes de este jurisdiccional el día en que se actúa, registrada en el libro de correspondencia bajo el folio **10334** presentada con dos copias y un legajo de anexos; asimismo **CERTIFICA:** que una vez consultada la base de datos referida, en el vínculo del expediente en que se actúa, se advierte el usuario "**fedep22**". **Conste.**

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintidós.

Vista la demanda de cuenta promovida por **Miguel Ángel Abascal Rentería en representación de su menor hija L.A.O. y otros**, contra actos del **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y de otras autoridades**, por considerarlos violatorios de los derechos humanos previstos en los artículos 1°, 4°, 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los instrumentos internacionales que refiere; fórmese expediente electrónico y físico, háganse las anotaciones correspondientes y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado con el número **677/2022**.

En virtud de que en el presente juicio de amparo se encuentra inmiscuido el derecho de menores de edad, para la seguridad y protección de la identidad de éstos en el presente juicio, se ordena **suprimir sus nombres completos** y reconocerlos en el presente asunto como se detalla en la siguiente tabla:

Número	Nombre del padre o madre del menor	Iniciales del menor	Acta de Nacimiento (fecha de nacimiento)	Edad del menor actual
1.	MIGUEL ÁNGEL ABASCAL RENTERÍA	L.A.O.	15/02/2014	8 años
2.	MIGUEL ÁNGEL ABASCAL RENTERÍA	M.A.O.	23/09/2017	4 años
3.	NAYELI MONTES VILLANUEVA	A.N.A.M.	01/08/2014	7 años
4.	ITTAY ABREU ORTIZ	E.A.S	10/10/2014	7 años
5.	ROXANA PEREZ DIAZ DE LEON	C.A.P.	20/04/2015	6 años
6.	TANIA JAQUELIN REYES DOMINGUEZ	J.A.A.R	06/01/2011	11 años
7.	MARTHA EUGENIA GOMEZ RODRIGUEZ	A.R.A.G.	28/05/2016	5 años
8.	KARLA RUBI BASTIDA OLGUIN	A.G.A.B.	04/03/2014	8 años
9.	HÉCTOR ALVAREZ HURTADO	E.A.M.	02/07/2014	7 años
10.	CARLOS ADRIAN AMEZCUA MAGAÑA	M.A.D.	04/10/2016	5 años
11.	CARLOS ADRIAN AMEZCUA MAGAÑA	B.A.D.	13/12/2011	10 años
12.	XIMENA VILLALVA PORTILLO	A.A.V.	24/10/2015	6 años



13.	MARIA DEL CARMEN NAVA REYES	C.A.N.	30/07/2017	4 años
14.	TATIANA ELYSEÉ AREVALO SANCHEZ	V.A.A.S.	16/10/2016	5 años
15.	ERICKA SAYDE ELIZONDO MONTANOO	D.Z.A.E.	13/11/2013	8 años
16.	VERONICA VIRGINIA BALLINAS DE LA TORRE	E.B.T.	20/07/2014	7 años
17.	ALBERTO BARRON RODRIGUEZ	C.E.B.V.	02/03/2013	8 años
18.	ALBERTO BARRON RODRIGUEZ	N.B.V.	07/11/2014	7 años
19.	ALBERTO BARRON RODRIGUEZ	Z.B.V.	23/11/2016	5 años
20.	HILDA BERTA ABURTO BOHNE	A.R.B.A	08/02/2008	13 años
21.	HILDA BERTA ABURTO BOHNE	S.B.A.	18/10/2011	10 años
22.	GABRIELA PRIMAVERA HERNANDEZ	D.B.P.	22/09/2009	11 años
23.	ROBERTO BENITEZ GARCIA	R.B.B.	25/10/2009	11 años
24.	MARIA ELBA JUDITH PEÑA ROSALES	M.A.B.P.	15/08/2013	8 años
25.	LAURA MARGARITA TAPIA MUÑOZ	L.M.B.T.	23/12/2014	7 años
26.	LAURA MARGARITA TAPIA MUÑOZ	L.A.B.T.	24/01/2016	6 años
27.	RAFAEL BUSTAMANTE GARCIA	A.B.Z.	03/08/2013	8 años
28.	LILIANA MARTINEZ SANDOVAL	V.Y.C.M.	14/02/2017	5 años
29.	ALBA GARDENIA MEJIA ABREU	F.Y.C.M.	14/03/2008	14 años
30.	SANDRA ANGELICA PAVON TREJO	A.M.C.P.	22/12/2008	13 años
31.	FRANCISCO JAVIER CALVO ZARCO	T.J.C.V	01/06/2011	10 años
32.	MARTA PAOLA CARRANCO HERNANDEZ	A.P.C.C.	28/07/2011	10 años
33.	MARTA PAOLA CARRANCO HERNANDEZ	D.B.C.C.	24/10/2014	7 años
34.	ALICIA SARAY BOLAÑOS	G.C.B.	01/09/2013	8 años
35.	DANIELA MONTSERRAT FLORES ROBLES	I.A.C.F.	14/08/2014	7 años
36.	RAUL CARVAJAL MARTINEZ	C.A.C.M.	12/09/2013	8 años



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto
677/2022****JLMQ**

37.	ADELINA MARTINEZ TORRES	D.C.M.	24/07/2010	11 años
38.	HILDA BURGOS CALDERON	M.C.C.B.	30/06/2012	9 años
39.	NADJA TORRES CABRERA	A.G.C.T.	15/08/2012	9 años
40.	YAZMIN CASTILLO JIMENEZ	J.C.C.	09/04/2015	7 años
41.	MARIABLE MEJIA SOTO	I.C.M.	25/06/2012	9 años
42.	EDGAR ENRIQUE CHAVEZ MARTINEZ	S.C.N.	09/06/2016	5 años
43.	ESTHER FERREGRINO LIRA	P.C.F.	16/06/2010	9 años
44.	ISRAEL ERNESTO CISNEROS MORA	A.C.G.	24/03/2014	7 años
45.	DULCE SELENE CORONA GARCIA	D.K.C.G.	29/12/2010	11 años
46.	CECILIA BLANCO TORO	L.B.C.B.	26/10/2010	11 años
47.	REYNALDO CESAR CORTES HERNANDEZ	C.A.C.U.	15/07/2009	12 años
48.	REYNALDO CESAR CORTES HERNANDEZ	R.A.C.U.	20/05/2011	10 años
49.	JESUS INOCENCIO COVARRUBIAS TOLEDO	J.A.C.N	28/09/2014	7 años
50.	GABRIELA NITZE RAMOS RAMOS	F.D.C.R.	27/05/2014	7 años
51.	LILIA PAREDES VALDES	J.E.C.P.	02/02/2010	12 años
52.	ANA LUISA MUÑOZ LOPEZ	A.V.C.M.	07/09/2013	8 años
53.	ANA LUISA MUÑOZ LOPEZ	C.R.C.M.	26/11/2015	6 años
54.	ALFONSO EDUARDO CUSPINERA VAZQUEZ	I.A.C.F.	22/06/2015	6 años
55.	ELIZABETH ADENETT CORTES MENDOZA	R.D.C.	11/11/2009	11 años
56.	MARIO ENRIQUE DIAZ QUESADA	M.D.V.	21/04/2011	10 años
57.	MARIANA LIZELOTT VALDES BACILIO	I.D.V.	14/07/2015	6 años
58.	JORGE DOMINGUEZ QUINTERO	D.D.D.J.	17/11/2012	9 años
59.	WENDY RUIZ PALMA	A.G.D.R.	13/10/2011	10 años
60.	NORMA DE ALBA BURGO	R.D.D.A.	06/10/2016	5 años
61.	NORMA DE ALBA BURGO	V.D.D.A.	25/07/2011	10 años
62.	ROSARIO DE LA ROSA LOPEZ	S.E.D.R.	28/07/2016	5 años



63.	MARCO ANTONIO ESCANDON CRUZ	C.E.C.	30/09/2011	10 años
64.	FERNANDO ESPINOSA CHAVEZ	L.E.I.	26/09/2017	4 años
65.	NANCY CECILIA ESPINOSA MARTINEZ	S.E.M.	09/06/2017	4 años
66.	MAURICIO ESTRADA LICIAGA	L.E.T.	23/04/2013	8 años
67.	MAURICIO ESTRADA LICIAGA	M.E.T.	28/04/2015	6 años
68.	ITZEL VARGAS BLASS	D.E.V.	27/07/2015	6 años
69.	VERONICA FLORES VEGA	A.D.F.F.	10/08/2009	12 años
70.	JOSE LUIS FLORES MOSQUEDA	J.L.F.F.	06/04/2009	13 años
71.	SARA ILIANA LANDON MOLINA	J.J.F.L.	12/02/2015	7 años
72.	AARON SANTIAGO FLORES ELIZALDE	R.F.R.	05/03/2016	6 años
73.	FRANCSICO MIGUEL FRAGOSO URBINA	G.F.R.	26/10/2016	5 años
74.	LOURDES FRANCO MATAMOROS	D.Y.F.D. M.F.	17/10/2012	9 años
75.	GABRIEL GALICIA RAMIREZ	L.G.M-	20/10/2009	11 años
76.	ROSA MARIA GALLARDO REYES	J.F.G.R	20/02/2015	7 años
77.	LAURA YOLANDA MARTINEZ CARDENAS	L.G.M.	30/07/2013	8 años
78.	VIRDIANA MONTSERRAT ESCAMILLA ALVAREZ	I.G.E	13/12/2012	9 años
79.	EDGAR OMAR GARCIA CRUZ	A.Y.G.F.	30/07/2009	12 años
80.	NANCY FERNANDEZ LEDESMA	S.G.F.	20/04/2013	8 años
81.	EDGAR GARCIA HERNANDEZ	A.K.G.I.	05/04/2014	8 años
82.	EDGAR GARCIA HERNANDEZ	L.A.G.I.	26/10/2015	7 años
83.	MARIA ALEJANDRA JUAREZ LOPEZ	M.J.G.J.	20/03/2014	7 años
84.	GUSTAVO GARCIA CONTRERAS	I.P.G.M.	25/06/2014	7 años
85.	XOCHITL EUGENIA RUIZ AVILES	A.G.G.R.	08/09/2012	9 años
86.	JOSE LUIS GOMEZ ROSALES	I.G.C.	16/05/2011	10 años
87.	LAURA FABILA GONZALEZ	C.A.G.F.	30/08/2015	6 años
88.	LAURA FABILA GONZALEZ	L.G.F.	16/10/2017	4 años
89.	SIANYA ANDREA	S.M.G.H.	06/04/2013	9 años



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto
677/2022****JLMQ**

	HERNANDEZ ORTIZ			
90.	SIANYA ANDREA HERNANDEZ ORTIZ	S.V.G.H	24/10/2015	6 años
91.	MISHELLE PATRICIA JAIMES CAREAGA	V.G.J.	19/09/2013	8 años
92.	DIANA FABIOLA LEDESMA VALDES	O.P.G.L.	05/10/2010	11 años
93.	LAURA MORALES TORRES	G.G.M.	17/06/2011	10 años
94.	EZEQUIEL GONZALEZ GUERRA	A.G.P.	16/10/2017	4 años
95.	EZEQUIEL GONZALEZ GUERRA	E.G.P.	20/05/2014	7 años
96.	LUZ DEL CARMEN TORRES FUENTES	K.G.T.	14/04/2010	11 años
97.	ELVIA PACHECO GARDUÑO	E.G.P.	11/10/2008	13 años
98.	BLANCA DE JESUS VAZQUEZ GARCIA	C.A.G.V.	17/05/2011	10 años
99.	MARLENE DANIELA MORALES ARCE	N.Z.G.M	05/12/2014	7 años
100.	CARLA ELISA ZAMORANO RUIZ	A.G.Z.	15/12/2014	7 años
101.	CARLA ELISA ZAMORANO RUIZ	N.G.Z.	03/08/2012	9 años
102.	GERARDO HERNANDEZ GIL	D.I.H.A.	08/11/2011	10 años
103.	BERENICE CERVANTES GONZALEZ	P.S.H.C.	03/03/2014	8 años
104.	MARIA SUSANA DOMINGUEZ MORENO	F.H.D.	02/06/2011	10 años
105.	MARIA SUSANA DOMINGUEZ MORENO	F.H.D.	14/08/2012	9 años
106.	LUZ ANGELICA HERNANDEZ VELAZQUEZ	L.E.H.V.	06/02/2008	13 años
107.	GLORIA JURADO GARCIA	G.H.J.	11/03/2010	12 años
108.	GUILLERMO HERNANDEZ GIL	A.I.H.M.	19/11/2015	6 años
109.	JULIO CESAR HERNANDEZ CARO	A.I.H.M.	09/06/2009	11 años
110.	CLAUDIA ELISA PLASCENCIA MARTINEZ	L.J.H.P.	12/03/2009	13 años
111.	GUADALUPE SANTOS LUCIO	A.H.S.	12/03/2009	13 años
112.	JULIETA SOTOMAYOR PONCE	J.H.S.	29/04/2013	8 años
113.	JESUS SALOMON HERRERA HERREJON	V.H.D.S.	30/04/2015	6 años



114.	MARIA ANTONIETA CARDENAS RUIZ	E.H.E	07/10/2014	7 años
115.	TABATA ROMERO RAMÍREZ	E.H.R.	22/04/2010	11 años
116.	LUZ ADRIANA MARIA RIVAS ARIAS	E.I.R.	14/06/2010	11 años
117.	NORMA LETICIA JIMENEZ EGUIZA	J.J.E.	24/08/2015	6 años
118.	FRANCESCA TRONCO GARCIA NINGUN	W.J.T	27/09/2016	5 años
119.	ALMA NELLY REYES PEREZ	I.J.J.R.	17/11/2011	10 años
120.	JOSE ANGEL JUAREZ HURTADO	L.S.J.M.	28/04/2012	9 años
121.	ARTURO LIMON OROZCO	P.J.L.N.	09/04/2010	12 años
122.	ARTURO LIMON OROZCO	S.L.N.	03/06/2015	6 años
123.	RUBEN LIRA RANGEL	R.L.F.	15/07/2010	11 años
124.	ALFONSO LEON QUIROZ	F.R.L.A.	24/11/2012	9 años
125.	XIMENA LOPEZ AGUILAR	D.L.A.	11/03/2016	6 años
126.	DANIELA ABIGAIL AVILA CASTRO	I.A.L.A.	21/10/2008	12 años
127.	MIRIAM PATRIICIA BELTRAN RIVAS	D.L.B.	11/09/2014	7 años
128.	MIRIAM PATRICIA BELTRAN RIVAS	J.L.B	12/11/2010	11 años
129.	ANA LISSETTE MUÑOZ CECILIO	A.L.M.	15/08/2014	7 años
130.	ROCIO ROSAS SOSA	J.Q.L.R	15/12/2012	9 años
131.	ROCIO ROSAS SOSA	Y.I.L.R	31/08/2015	6 años
132.	DALIA ANGELICA VAZQUEZ	A.A.L.V	19/12/2013	8 años
133.	MANUEL ZAZUETA GONZALEZ	M.A.L.Z.	19/11/2009	12 años
134.	NANCY FABIOLA CHOMBO GARCIA	M.A.M.C.	03/04/2013	9 años
135.	FRANCISCO MANCERA MARTINEZ	M.M.C.	16/01/2013	9 años
136.	FRANCISCO DAVID MARQUEZ CARTAMIN	T.M.V.	27/12/2016	5 años
137.	FERNANDO MARTINEZ TORRES	N.E.M.D.	01/11/2010	11 años
138.	FERNANDO MARTINEZ TORRES	R.D.F.M.D.	09/11/2011	10 años
139.	ROSA MARIA PERAL LASTRA	M.J.M.P.	26/08/2014	7 años
140.	MARIA ELENA TELLO SALCEDO	L.S.M.T.	14/12/2011	10 años
141.	CARLOS ADRIAN MEDRANO MENESES	K.C.M.S	18/12/2013	8 años
142.	MARISELA ENCISO	J.M.E.	27/07/2012	9 años



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto
677/2022****JLMQ**

	GUTIERREZ			
143.	WENDY CRUZ CAMPOS	P.M.C.	26/02/2012	10 años
144.	LIZBETH ORTEGA SALDAÑA	E.W.M.O.	06/04/2013	9 años
145.	VERONICA PORRAS CRUZ	J.A.M.P.	03/10/2009	12 años
146.	ANA LILIA SILBERMANN TRUJILLO	A.R.M.S.	11/08/2012	9 años
147.	ANA LILIA SILBERMANN TRUJILLO	A.E.M.S.	04/09/2010	11 años
148.	MARTHA PATRICIA CARDONÉ RETANA	K.L.M.C	03/02/2013	9 años
149.	GABRIELA TORRES FUENTES	T.G.M.T.	19/01/2017	5 años
150.	KATHYA MOLINA TENORIO	T.M.T.	26/01/2012	10 años
151.	JOHNATHAN MONTAÑO CARRANZA	I.M.G	30/07/2012	9 años
152.	JOHNATHAN MONTAÑO CARRANZA	I.M.G.	20/10/2016	5 años
153.	ROCIO YANELI SOTO OLVERA	L.M.M.D. O.S.	15/12/2014	7 años
154.	ROCIO YANELI SOTO OLVERA	M.S. M.D. O.S.	24/08/2011	10 años
155.	INGRID RITTER VAZQUEZ	H.M.R	26/11/2012	9 años
156.	INGRID RITTER VAZQUEZ	V.M.R.	26/11/2012	9 años
157.	PALYER EDUARDO MORALES SANCHEZ	C.Z.M.C.	09/02/2011	11 años
158.	FRANCISCO JAVIER MORALES GALINDO	L.J.M.S.	01/06/2008	13 años
159.	MAURICIO MORENO VIGUERAS	L.M.C.	18/04/2013	8 años
160.	MAURICIO MORENO VIGUERAS	M.M.C.	04/01/2012	10 años
161.	ANA CLAUDIA DE LA BARRERA PATIÑO	S.F.M.D. L. B.	05/09/2013	8 años
162.	BLANCA GUADALUPE DIAZ DELGADO	V.S.M.D.	18/10/2016	5 años
163.	NIDIA OROZCO VAZQUEZ	E.M.O.	22/08/2010	11 años
164.	NIDIA OROZCO VAZQUEZ	F.M.O	19/02/2013	9 años
165.	ESTEFANIA MOLINA TENORIO	M.J.N.M.	03/11/2017	4 años
166.	DULCE VERONICA MARIN MARIN	M.A.N.M.	03/03/2014	8 años
167.	MARIANA RIOS GONZALEZ	E.O.R	05/06/2015	6 años



168.	MARISSA ALEJANDRO PEREZ	E.O.A.	23/06/2016	5 años
169.	GLADYS LUNA FLORES	J.O.L.	11/07/2014	7 años
170.	MARIA EUGENIA TERESA TRUJILLO HERNANDEZ	R.O.T.	04/09/2012	9 años
171.	LAURA BEATRIZ HERNANDEZ CISNEROS	E.P.H.	25/10/2015	6 años
172.	LETICIA SANTOYO FLORES	F.R.P.S.	06/02/2014	8 años
173.	PAOLA VANESSA ANTENUCCI MENDEZ	M.P.P.A.	12/03/2009	12 años
174.	MIGUEL EDUARDO PARRA CORDOVA	S.C.P.C.	04/02/2012	10 años
175.	MARISOL CARRANZA SOTO	M.P.C.	09/04/2012	10 años
176.	MANUEL ALFONSO PATIÑO BATIZ	S.A.P.C.	01/10/2014	7 años
177.	ROCIO AVALOS PADILLA	M.I.D.J.P.A	28/02/2008	13 años
178.	JOSE ANTONIO PEREZ LOPEZ	M.J.P.M.	11/02/2011	11 años
179.	JOSE ANTONIO PEREZ LOPEZ	V.E.P.M.	02/10/2012	9 años
180.	JOSE PEREZ ARANDA	D.A.P.R.	30/01/2009	12 años
181.	JOANA LIZBETH SOTO FUENTES	I.S.P.S.	30/09/2011	10 años
182.	HEIDY ZAGOYA TLAPACHICATL	J.M.P.Z.	21/12/2014	7 años
183.	CLAUDIA ELISA PLASCENCIA MARTINEZ	V.P.M.	26/04/2011	10 años
184.	RODRIGO JUAN POHLENZ MARTINEZ	A.S.P.L.	24/10/2011	10 años
185.	ADELA DASHIEL PEREZ MATIAS	D.C.P.P.	06/03/2012	10 años
186.	NORMA ALEJANDRA COLIN CRUZ	A.P.C.	17/01/2016	6 años
187.	JUAN JOSE FUENTES SANCHEZ	A.P.C.	09/05/2013	8 años
188.	JUAN JOSE FUENTES SANCHEZ	A.P.C.	28/05/2010	11 años
189.	ESTEPHANIE NOHEMI GOMEZ MORALES	L.Z.G.C.	14/05/2010	11 años
190.	ESTEPHANIE NOHEMI GOMEZ MORALES	V.A.Q.G.	02/03/2015	7 años
191.	ESTEPHANIE NOHEMI GOMEZ MORALES	Z.F.Q.G.	15/03/2011	11 años
192.	LUIS ALEJANDRO	E.R.B	15/11/2012	9 años



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto
677/2022****JLMQ**

	RAMIREZ HUERTA			
193.	AIDA LIMA PEREZ	A.R.L.	07/07/2015	6 años
194.	CHRISTIAN LIZ RAMIREZ SANCHEZ	J.P.R.S.	12/01/2012	10 años
195.	EMMA LILIANA ROSADO ALVAREZ	O.M.R.R.	14/04/2014	7 años
196.	EMMA LILIANA ROSADO ALVAREZ	S.C.R.R.	17/05/2010	11 años
197.	MARISOL FIGUEROA TOLEDO	F.A.R.F	31/07/2010	11 años
198.	CARLOS ARTURO RENVIS VEGA	M.R.H.	22/03/2014	8 años
199.	CARLOS ARTURO RENVIS VEGA	N.R.H.	10/07/2011	10 años
200.	MARIA PAULINA VILLAFANA MEDINA	M.S.R.V	16/01/2013	8 años
201.	LORENZA LARRAÑAGA LANDA	L.R.L.	05/11/2016	5 años
202.	JUANA AIDE HERNNADEZ CALVILLO	L.A.R.H.	26/10/2014	7 años
203.	AGUSTIN REYES VILLEGAS	S.R.H.	17/05/2011	10 años
204.	YADIRA BARRAGAN GUTERREZ	J.R.B.	12/03/2013	9 años
205.	ROBERTO ALFONSO RIVADENEYRA QUIÑONES	S.R.P.	23/08/2015	6 años
206.	DAVID RIVERA BELLO	D.R.V.	16/06/2017	4 años
207.	DAVID RIVERA BELLO	G.R.V.	12/08/2014	7 años
208.	SALVADOR ROBLES CERVANTES	M.R.G.	07/06/2017	4 años
209.	MARTA VERONICA DE JESUS VALLE	R.R.D.J.	19/04/2011	10 años
210.	ISELA GALVA MENDOZA	N.R.G.	05/08/2014	7 años
211.	THANIA GISELL MIRANDA LOPEZ	I.C.R.M.	29/09/2013	8 años
212.	DIANA SERRANO TORRES	D.R.S.	12/03/2009	12 años
213.	DIANA SERRANO TORRES	X.R.S.	15/06/2012	9 años
214.	DIANA YANETH ELIZONDO MONTANO	E.I.R.E.	04/01/2016	6 años
215.	NEREYDA LAZCANO SANCHEZ	M.S.L.	12/07/2015	6 años
216.	LILIA TERESA AGUIRRE CORONA	M.R.S.A.	06/07/2009	11 años
217.	ALVA ADRIANA BARRAGAN GUTIERREZ	C.R.S.B.	07/11/2013	8 años
218.	CYNTIA BRONDO MOLINA	R.S.B.	24/07/2009	11 años



219.	CAROLINA LEON PAREDES	A.G.P.S.L.	14/12/2009	11 años
220.	LUCIA LENNY MENDOZA ROA	Z.I.S.M.	27/02/2017	5 años
221.	ANA KARINA RAMIREZ URANGA	V.S.R.	16/11/2012	9 años
222.	LAURA MARELI ZAMBRANO GUADARRAMA	C.N.S.Z	01/06/2017	4 años
223.	LAURA MARELI ZAMBRANO GUADARRAMA	J.J.S.Z.	11/01/2012	10 años
224.	KARLA RUIZ ARMENDARIZ	A.S.S.R.	06/01/2016	6 años
225.	KARLA RUIZ ARMENDARIZ	M.F.S.R.	20/05/2017	4 años
226.	CLAUDIA ALEJANDRA SANTOYO SOTO	O.G.T.S.	02/09/2013	8 años
227.	EVELYN MAGALY CAMPOS	P.T.C.	29/09/2015	6 años
228.	BRENDA ELIZABETH COTA YAÑEZ	K.E.T.C	28/11/2014	7 años
229.	RICARDO OCTAVIO TORNEL SANMARTIN	I.T.R.	22/05/2017	4 años
230.	GABRIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ HUITRON	D.M.T.R.	07/11/2015	6 años
231.	DANIELA NORIEGA BARBOSA	S.E.V.N.	16/10/2014	7 años
232.	SERGIO VARGAS JUAREZ	I.A.V.S.	09/01/2009	12 años
233.	BERENICE JERÓNIMO MATILDE	S.V.J.	06/06/2010	11 años
234.	ELIZABETH HERNANDEZ VELAZQUEZ	J.P.V.H.	21/09/2012	9 años
235.	ELIZABETH HERNANDEZ VELAZQUEZ	E.V.H.	23/09/2015	6 años
236.	GABRIELA PATIÑO BATIZ	M.D.V.P.	20/02/2014	8 años
237.	ALMA LILIANA CALDERON DE LA BARCA RUEDA	A.C.V.C.	22/05/2011	11 años
238.	MARIA RUBI HERRERA CHAPARRO	E.V.H.	25/04/2015	6 años
239.	MARIA RUBI HERRERA CHAPARRO	S.V.H.	04/04/2012	9 años
240.	MARIA RUBI HERRERA CHAPARRO	U.F.V.H.	04/04/2012	9 años
241.	MARTA LUCIA	L.V.G.	27/04/2011	10 años



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto
677/2022**

JLMQ

	GARCIA GARCIA			
242.	MARTA LUCIA GARCIA GARCIA	R.V.G.	13/06/2008	13 años
243.	LAURA MONTSERRAT MORA DURÁN	D.S.Y.M.	17/12/2013	8 años
244.	LAURA GABRIELA LEON HERNANDEZ	M.G.Z.L.	05/01/2015	7 años
245.	LAURA GABRIELA LEON HERNANDEZ	P.J.Z.L.	18/05/2011	10 años
246.	DELIA MARGARITA GUTIERREZ RUZ	M.G.Z.G.	16/04/2012	9 años

Precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, fracción I, 107, 108, 112 y 115 de la Ley de Amparo, **se admite** a trámite la demanda de amparo promovida por **Miguel Ángel Abascal Rentería en representación de su menor hija L.A.O. y otros**, contra actos del **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y de otras autoridades**, por considerarlos violatorios de los derechos humanos previstos en los artículos 1º, 4º, 16 y 19 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como de los instrumentos internacionales que refiere.

SUSPENSIÓN DE PLANO

En otro orden de ideas, resulta importante mencionar, que la parte promovente señaló como actos reclamados:

- La omisión de aplicar a los menores **enlistados** la **vacuna contra el virus SARS-CoV-2.**

En ese sentido, resulta de importancia destacar que el Estado Mexicano se encuentra obligado a observar el **principio pro persona**, establecido en el **artículo 1º Constitucional**, a partir del cual los derechos humanos, deben interpretarse en la forma más amplia en favor de los gobernados.

Lo anterior sin soslayar que en términos del artículo 4º, **es obligación del Estado Mexicano salvaguardar el derecho a la salud**, para lo cual deben emitirse las resoluciones necesarias para lograr este fin, lo que se desprende del análisis sistemático de las disposiciones relativas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes secundarias, así como los demás instrumentos internacionales relacionados con tal temática en los términos siguientes:

“Artículo 4º.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución...”

De la transcripción que antecede se colige que el derecho a la salud, se traduce en la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud, a través de la implementación de acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud del



individuo y de la sociedad en general, lo que implica información, **prevención, atención, control de enfermedades y otorgamiento de medicamentos y otros insumos esenciales requeridos para el diagnóstico** y tratamiento de los padecimientos, cuya existencia y disponibilidad debe estar garantizada.

Ahora bien, en el ámbito internacional, el **artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, establece lo siguiente:

“Artículo 12.

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*
2. *Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*
 - a) *La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*
 - b) *El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
 - c) *La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
 - d) *La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”*

Por su parte, el **artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”**, establece:

“Artículo 10.

Derecho a la salud

1. *Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado; c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; d. La prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.”*

De los instrumentos normativos preinsertos, **se pone de relieve que el derecho a la protección a la salud, es reconocido incluso en el ámbito internacional, por lo que es obligación de los Estados garantizar el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.**

Además, la **Corte interamericana de Derechos Humanos** emitió la **Declaratoria 1/2020** de nueve de abril de dos mil veinte, en la que señaló que, dada la naturaleza de la pandemia, **los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales deben ser garantizados sin discriminación a toda persona bajo la jurisdicción del Estado**, como son **las niñas y los niños**.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto
677/2022****JLMQ**

En adición a lo anterior, resulta relevante mencionar que como parte de las medidas de control para enfrentar la COVID-19, se encuentra la aplicación de una vacuna contra esta enfermedad y disminuir su impacto en la salud, la economía y la sociedad.

Vacuna cuya distribución está sujeta a lo dispuesto en la "Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, para la prevención de la COVID-19 en México", publicada en la página de Internet oficial www.coronavirus.gob.mx, la cual no contempla la aplicación de vacunas a los menores de edad entre cinco y once años de edad.

Ahora bien, cabe destacar que los promoventes acreditan la edad de sus menores hijos con **las actas de nacimiento respectivas**; no obstante **se observa lo siguiente por los menores a continuación se describen:**

1. **Acta de nacimiento** del menor **M.A.O.** de donde se advierte que nació el **veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete**, por lo que tiene la edad de **cuatro años** (a la fecha).
2. **Acta de nacimiento** del menor **C.A.N.** de donde se advierte que nació el **treinta de julio de dos mil diecisiete**, por lo que tiene la edad de **cuatro años** (a la fecha).
3. **Acta de nacimiento** del menor **L.E.I.**, de donde se advierte que nació el **veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete**, por lo que tiene la edad de **cuatro años** (a la fecha).
4. **Acta de nacimiento** del menor **S.E.M.**, de donde se advierte que nació el **nueve de junio de dos mil diecisiete**, por lo que tiene la edad de **cuatro años** (a la fecha).
5. **Acta de nacimiento** del menor **L.G.F.**, de donde se advierte que nació el **dieciséis de octubre de dos mil diecisiete**, por lo que tiene la edad de **cuatro años** (a la fecha).
6. **Acta de nacimiento** del menor **A.G.P.**, de donde se advierte que nació el **dieciséis de octubre de dos mil diecisiete**, por lo que tiene la edad de **cuatro años** (a la fecha).
7. **Acta de nacimiento** del menor **M. J. N. M.**, de donde se advierte que nació el **tres de noviembre de dos mil diecisiete**, por lo que tiene la edad de **cuatro años** (a la fecha).
8. **Acta de nacimiento** del menor **D.R.V.**, de donde se advierte que nació el **dieciséis de junio de dos mil diecisiete**, por lo que tiene la edad de **cuatro años** (a la fecha).
9. **Acta de nacimiento** del menor **M.R.G.**, de donde se advierte que nació el **siete de junio de dos mil diecisiete**, por lo que tiene la edad de **cuatro años** (a la fecha).
10. **Acta de nacimiento** del menor **C. N. S. Z.**, de donde se advierte que nació el **uno de junio de dos mil diecisiete**, por lo que tiene la edad de **cuatro años** (a la fecha).



11. **Acta de nacimiento** del menor **M.F.S.R.**, de donde se advierte que nació el **veinte de mayo de dos mil diecisiete**, por lo que tiene la edad de **cuatro años** (a la fecha).
12. **Acta de nacimiento** del menor **I.T.R.**, de donde se advierte que nació el **veintidós de mayo de dos mil diecisiete**, por lo que tiene la edad de **cuatro años** (a la fecha).

De las constancias referidas previamente, se acredita que **los menores aludidos** que acuden al juicio de amparo representados por sus progenitores, tienen las edades de **cuatro años**.

Al respecto, **es factible señalar lo establecido en la jurisprudencia I.4o.A. J/1 K (11a.)** sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, con número de registro 2024193, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA OMISIÓN DE APLICAR LA VACUNA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV-2 PARA LA PREVENCIÓN DE LA COVID-19 A LOS MENORES QUE CONFORMAN EL GRUPO ETARIO DE CINCO A ONCE AÑOS, AL ADVERTIRSE QUE COMPROMETE SU VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL, PRIVILEGIANDO EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD Y EL DERECHO A LA SALUD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL. Hechos: Los menores quejosos, pertenecientes al grupo etario de cinco a once años de edad, reclamaron en amparo la omisión de las autoridades de salud del Estado Mexicano de aplicar la vacuna contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19, por no estar comprendido en la política pública de prevención de la enfermedad, mediante la aplicación de alguna de las vacunas disponibles, lo que les mantiene en riesgo de contagio y de afectación, que por su gravedad puede afectar no sólo su salud, sino su vida e integridad física, por las severas secuelas que pueden ocasionarse. Las autoridades sanitarias se han negado a aplicar a los menores de ese grupo de edad las vacunas, señalando que no les resulta necesario, en tanto que el virus indicado no les afecta, ni se trata de un producto aprobado por ellas para ese rango de edad. La experiencia ha mostrado que es ascendente la tendencia de incremento de afección a los integrantes de ese sector de la población, y se han registrado numerosos casos de deceso. El estudio realizado por uno de los laboratorios productores de la vacuna para prevenir la COVID-19 ha demostrado que se trata de una medida segura y eficaz para los menores de edad del grupo de cinco a doce años en una dosificación diferenciada de la prevista para el resto de la población. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que procede conceder la suspensión de oficio y de plano contra la omisión de vacunar contra el virus SARS-CoV-2 para prevenir la COVID-19 a los quejosos, pues la decisión de no hacerlo compromete gravemente su vida, salud e integridad personal, siendo que, en observancia del mandato constitucional de proteger y concretar los derechos fundamentales de los menores de edad en el más alto grado posible, la autoridad sanitaria está obligada a su aplicación. Justificación: En términos del artículo 126 de la Ley de Amparo, interpretado en forma extensiva, en aplicación del principio *pro persona*, la suspensión debe concederse de oficio y de plano, entre otros casos, contra actos que importen peligro de privación de la vida, dentro de los que se consideran los actos reclamados que niegan a los menores quejosos el acceso a la vacuna contra la COVID-19. Es un hecho notorio que esa enfermedad, causante de la epidemia mundial que actualmente acontece, puede tener efectos notables en la salud de los menores quejosos y provocarles daños irreparables o, incluso, la muerte. Entre las vacunas hasta ahora producidas, autorizadas



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto****677/2022****JLMQ**

para uso de emergencia, la desarrollada por los laboratorios Pfizer-BioNTech se ha considerado segura y eficaz para ser utilizada en el grupo de menores de cinco a doce años, y ese reconocimiento motivó que las autoridades sanitarias de otros países, destacadamente la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América y la Agencia Europea del Medicamento –Food and Drug Administration y European Medicines Agency, respectivamente– y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, ordenaran la inoculación de la población que se encuentra en ese rango etario. En México, las autoridades sanitarias no se han pronunciado al respecto, por lo cual, habiendo solicitado este órgano judicial a expertos de instituciones médicas enfocadas a la atención de pacientes con esa afección en los ámbitos público y privado, opinión sobre la viabilidad del empleo de esa vacuna en nuestro país, éstos coincidieron en que se trata de una medida de protección utilizable a nivel global. Se considera que es un deber de las autoridades de salud velar por la mayor protección disponible en favor de los menores quejosos, lo que implica aplicarles la vacuna que se encuentra disponible en la dosificación y bajo las condiciones que se han identificado como favorables al fin perseguido. En esta decisión convergen tanto el interés superior del menor de edad como el derecho a la salud reconocidos en el artículo 4o. constitucional, cuyo contenido ordena a las autoridades garantizar el más alto nivel de salud, por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos de que disponga, garantizando la práctica de todas las medidas necesarias para ello. Las diversas opiniones científicas emitidas por autoridades expertas en materia de salud, tanto a nivel nacional como internacional, evidencian los serios riesgos y peligros de no administrar el biológico Pfizer-BioNTech a menores que conforman el grupo etario de cinco a once años y, en contrapartida, los riesgos y contraindicaciones son de mucho menor entidad, lo que permite ponderar la razonabilidad y conveniencia de aplicarles la vacuna a los menores quejosos. Es decir, la evaluación ponderada de ventajas, desventajas, daños previsibles y riesgos conduce a considerar preferible aplicar la vacuna y no negarla, acorde con lo solicitado por los padres en pleno ejercicio de su autonomía, como responsables de la salud e integridad de sus menores hijos. De ahí que se considere oportuna la medida cautelar de oficio y de plano pues, de lo contrario, indebidamente se preservaría una situación de riesgo para la vida e integridad personal de los menores quejosos, dado que su petición se funda en la condición de peligro grave que implica no recibir el esquema de vacunación anti COVID-19, con lo cual se surte uno de los supuestos previstos en el artículo 126, en armonía con los diversos preceptos 15 y 147, párrafo último, de la Ley de Amparo, al indicar que el órgano jurisdiccional tomará las medidas necesarias para evitar que se defraude el derecho de los menores, en tanto se dicte sentencia definitiva en el juicio de amparo”

En efecto, el **Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito** determinó que era un hecho notorio que la COVID-19, causante de la epidemia mundial que actualmente acontece, podía tener efectos notables en la salud de los menores quejosos y provocarles daños irreparables o, incluso, la muerte.

Indicó que entre las vacunas hasta ahora producidas, autorizadas para uso de emergencia, la desarrollada por los laboratorios Pfizer-BioNTech se ha considerado segura y eficaz para ser utilizada en el grupo de menores de cinco a doce años, y ese reconocimiento motivó que las autoridades sanitarias de otros países, destacadamente la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América y la Agencia Europea del Medicamento –Food and Drug Administration y European Medicines Agency, respectivamente– y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, ordenaran la inoculación de la población que se encuentra en ese rango etario.



Señaló que en México, las autoridades sanitarias no se han pronunciado al respecto; sin embargo, expertos de instituciones médicas enfocadas a la atención de pacientes con esa afección en los ámbitos público y privado, opinaron sobre la viabilidad del empleo de esa vacuna en nuestro país, y coincidieron en que se trata de una medida de protección utilizable a nivel global.

Consideró que era un deber de las autoridades de salud velar por la mayor protección disponible en favor de los menores quejosos, lo que implicaba aplicarles la vacuna que se encuentra disponible en la dosificación y bajo las condiciones que se han identificado como favorables al fin perseguido.

Apuntó que en esa decisión convergían tanto el interés superior del menor de edad como el derecho a la salud reconocidos en el artículo 4o. constitucional, cuyo contenido ordena a las autoridades garantizar el más alto nivel de salud, por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos de que disponga, garantizando la práctica de todas las medidas necesarias para ello.

Indicó que las diversas opiniones científicas emitidas por autoridades expertas en materia de salud, tanto a nivel nacional como internacional, evidencian los serios riesgos y peligros de no administrar el biológico Pfizer-BioNTech a menores que conforman el grupo etario de **cinco a once años** y, en contrapartida, los riesgos y contraindicaciones son de mucho menor entidad, lo que permite ponderar la razonabilidad y conveniencia de aplicarles la vacuna a los menores quejosos.

De ahí que consideró oportuna la medida cautelar de oficio y de plano pues, de lo contrario, indebidamente se preservaría una situación de riesgo para la vida e integridad personal de los menores quejosos, dado que su petición se funda en la condición de peligro grave que implica no recibir el esquema de vacunación anti COVID-19, con lo cual se surte uno de los supuestos previstos en el artículo 126, en armonía con los diversos preceptos 15 y 147, párrafo último, de la Ley de Amparo.

Jurisprudencia publicada el dieciocho de febrero del año en curso y obligatoria para este órgano jurisdiccional a partir del día de la fecha, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo.

En consecuencia, **en estricta observancia a la jurisprudencia** I.4º.A./1k (11a.), procede **NEGAR la SUSPENSIÓN DE PLANO a los menores que se enuncian, toda vez que la edad mínima para administrar la vacuna contra el virus SARS-CoV-2 es de cinco años.**

Ahora, como se adelantó, la parte promovente señaló como actos reclamados:

- **La omisión de aplicar la vacuna contra el virus SARS-CoV-2 a los menores que se detallan en la siguiente lista:**

Número	Nombre del padre o madre del menor	Iniciales del menor	Acta de Nacimiento (fecha de nacimiento)	Edad del menor actual
1.	MIGUEL ÁNGEL	L.A.O.	15/02/2014	8 años



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto
677/2022****JLMQ**

	ABASCAL RENTERÍA			
3.	NAYELI MONTES VILLANUEVA	A.N.A.M.	01/08/2014	7 años
4.	ITTAY ABREU ORTIZ	E.A.S	10/10/2014	7 años
5.	ROXANA PEREZ DIAZ DE LEON	C.A.P.	20/04/2015	6 años
6.	TANIA JAQUELIN REYES DOMINGUEZ	J.A.A.R	06/01/2011	11 años
7.	MARTHA EUGENIA GOMEZ RODRIGUEZ	A.R.A.G.	28/05/2016	5 años
8.	KARLA RUBI BASTIDA OLGUIN	A.G.A.B.	04/03/2014	8 años
9.	HÉCTOR ALVAREZ HURTADO	E.A.M.	02/07/2014	7 años
10.	CARLOS ADRIAN AMEZCUA MAGAÑA	M.A.D.	04/10/2016	5 años
11.	CARLOS ADRIAN AMEZCUA MAGAÑA	B.A.D.	13/12/2011	10 años
12.	XIMENA VILLALVA PORTILLO	A.A.V.	24/10/2015	6 años
14.	TATIANA ELYSEÉ AREVALO SANCHEZ	V.A.A.S.	16/10/2016	5 años
15.	ERICKA SAYDE ELIZONDO MONTAÑO	D.Z.A.E.	13/11/2013	8 años
16.	VERONICA VIRGINIA BALLINAS DE LA TORRE	E.B.T.	20/07/2014	7 años
17.	ALBERTO BARRON RODRIGUEZ	C.E.B.V.	02/03/2013	8 años
18.	ALBERTO BARRON RODRIGUEZ	N.B.V.	07/11/2014	7 años
19.	ALBERTO BARRON RODRIGUEZ	Z.B.V.	23/11/2016	5 años
20.	HILDA BERTA ABURTO BOHNE	A.R.B.A	08/02/2008	13 años
21.	HILDA BERTA ABURTO BOHNE	S.B.A.	18/10/2011	10 años
22.	GABRIELA PRIMAVERA HERNANDEZ	D.B.P.	22/09/2009	11 años
23.	ROBERTO BENITEZ GARCIA	R.B.B.	25/10/2009	11 años
24.	MARIA ELBA JUDITH PEÑA ROSALES	M.A.B.P.	15/08/2013	8 años
25.	LAURA MARGARITA TAPIA MUÑOZ	L.M.B.T.	23/12/2014	7 años
26.	LAURA MARGARITA TAPIA MUÑOZ	L.A.B.T.	24/01/2016	6 años
27.	RAFAEL BUSTAMANTE	A.B.Z.	03/08/2013	8 años



	GARCIA			
28.	LILIANA MARTINEZ SANDOVAL	V.Y.C.M.	14/02/2017	5 años
29.	ALBA GARDENIA MEJIA ABREU	F.Y.C.M.	14/03/2008	14 años
30.	SANDRA ANGELICA PAVON TREJO	A.M.C.P.	22/12/2008	13 años
31.	FRANCISCO JAVIER CALVO ZARCO	T.J.C.V	01/06/2011	10 años
32.	MARTA PAOLA CARRANCO HERNANDEZ	A.P.C.C.	28/07/2011	10 años
33.	MARTA PAOLA CARRANCO HERNANDEZ	D.B.C.C.	24/10/2014	7 años
34.	ALICIA SARAY BOLAÑOS	G.C.B.	01/09/2013	8 años
35.	DANIELA MONTSERRAT FLORES ROBLES	I.A.C.F.	14/08/2014	7 años
36.	RAUL CARVAJAL MARTINEZ	C.A.C.M.	12/09/2013	8 años
37.	ADELINA MARTINEZ TORRES	D.C.M.	24/07/2010	11 años
38.	HILDA BURGOS CALDERON	M.C.C.B.	30/06/2012	9 años
39.	NADJA TORRES CABRERA	A.G.C.T.	15/08/2012	9 años
40.	YAZMIN CASTILLO JIMENEZ	J.C.C.	09/04/2015	7 años
41.	MARIABLE MEJIA SOTO	I.C.M.	25/06/2012	9 años
42.	EDGAR ENRIQUE CHAVEZ MARTINEZ	S.C.N.	09/06/2016	5 años
43.	ESTHER FERREGRINO LIRA	P.C.F.	16/06/2010	9 años
44.	ISRAEL ERNESTO CISNEROS MORA	A.C.G.	24/03/2014	7 años
45.	DULCE SELENE CORONA GARCIA	D.K.C.G.	29/12/2010	11 años
46.	CECILIA BLANCO TORO	L.B.C.B.	26/10/2010	11 años
47.	REYNALDO CESAR CORTES HERNANDEZ	C.A.C.U.	15/07/2009	12 años
48.	REYNALDO CESAR CORTES HERNANDEZ	R.A.C.U.	20/05/2011	10 años
49.	JESUS INOCENCIO COVARRUBIAS TOLEDO	J.A.C.N	28/09/2014	7 años
50.	GABRIELA NITZE RAMOS RAMOS	F.D.C.R.	27/05/2014	7 años
51.	LILIA PAREDES VALDES	J.E.C.P.	02/02/2010	12 años



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto
677/2022****JLMQ**

52.	ANA LUISA MUÑOZ LOPEZ	A.V.C.M.	07/09/2013	8 años
53.	ANA LUISA MUÑOZ LOPEZ	C.R.C.M.	26/11/2015	6 años
54.	ALFONSO EDUARDO CUSPINERA VAZQUEZ	I.A.C.F.	22/06/2015	6 años
55.	ELIZABETH ADENETT CORTES MENDOZA	R.D.C.	11/11/2009	11 años
56.	MARIO ENRIQUE DIAZ QUESADA	M.D.V.	21/04/2011	10 años
57.	MARIANA LIZELOTT VALDES BACILIO	I.D.V.	14/07/2015	6 años
58.	JORGE DOMINGUEZ QUINTERO	D.D.D.J.	17/11/2012	9 años
59.	WENDY RUIZ PALMA	A.G.D.R.	13/10/2011	10 años
60.	NORMA DE ALBA BURGO	R.D.D.A.	06/10/2016	5 años
61.	NORMA DE ALBA BURGO	V.D.D.A.	25/07/2011	10 años
62.	ROSARIO DE LA ROSA LOPEZ	S.E.D.R.	28/07/2016	5 años
63.	MARCO ANTONIO ESCANDON CRUZ	C.E.C.	30/09/2011	10 años
66.	MAURICIO ESTRADA LICIAGA	L.E.T.	23/04/2013	8 años
67.	MAURICIO ESTRADA LICIAGA	M.E.T.	28/04/2015	6 años
68.	ITZEL VARGAS BLASS	D.E.V.	27/07/2015	6 años
69.	VERONICA FLORES VEGA	A.D.F.F.	10/08/2009	12 años
70.	JOSE LUIS FLORES MOSQUEDA	J.L.F.F.	06/04/2009	13 años
71.	SARA ILIANA LANDON MOLINA	J.J.F.L.	12/02/2015	7 años
72.	AARON SANTIAGO FLORES ELIZALDE	R.F.R.	05/03/2016	6 años
73.	FRANCISCO MIGUEL FRAGOSO URBINA	G.F.R.	26/10/2016	5 años
74.	LOURDES FRANCO MATAMOROS	D.Y.F.D. M.F.	17/10/2012	9 años
75.	GABRIEL GALICIA RAMIREZ	L.G.M-	20/10/2009	11 años
76.	ROSA MARIA GALLARDO REYES	J.F.G.R	20/02/2015	7 años
77.	LAURA YOLANDA MARTINEZ CARDENAS	L.G.M.	30/07/2013	8 años
78.	VIRDIANA MONTSERRAT	I.G.E	13/12/2012	9 años



	ESCAMILLA ALVAREZ			
79.	EDGAR OMAR GARCIA CRUZ	A.Y.G.F.	30/07/2009	12 años
80.	NANCY FERNANDEZ LEDESMA	S.G.F.	20/04/2013	8 años
81.	EDGAR GARCIA HERNANDEZ	A.K.G.I.	05/04/2014	8 años
82.	EDGAR GARCIA HERNANDEZ	L.A.G.I.	26/10/2015	7 años
83.	MARIA ALEJANDRA JUAREZ LOPEZ	M.J.G.J.	20/03/2014	7 años
84.	GUSTAVO GARCIA CONTRERAS	I.P.G.M.	25/06/2014	7 años
85.	XOCHITL EUGENIA RUIZ AVILES	A.G.G.R.	08/09/2012	9 años
86.	JOSE LUIS GOMEZ ROSALES	I.G.C.	16/05/2011	10 años
87.	LAURA FABIOLA GONZALEZ	C.A.G.F.	30/08/2015	6 años
89.	SIANYA ANDREA HERNANDEZ ORTIZ	S.M.G.H.	06/04/2013	9 años
90.	SIANYA ANDREA HERNANDEZ ORTIZ	S.V.G.H.	24/10/2015	6 años
91.	MISHELLE PATRICIA JAIMES CAREAGA	V.G.J.	19/09/2013	8 años
92.	DIANA FABIOLA LEDESMA VALDES	O.P.G.L.	05/10/2010	11 años
93.	LAURA MORALES TORRES	G.G.M.	17/06/2011	10 años
95.	EZEQUIEL GONZALEZ GUERRA	E.G.P.	20/05/2014	7 años
96.	LUZ DEL CARMEN TORRES FUENTES	K.G.T.	14/04/2010	11 años
97.	ELVIA PACHECO GARDUÑO	E.G.P.	11/10/2008	13 años
98.	BLANCA DE JESUS VAZQUEZ GARCIA	C.A.G.V.	17/05/2011	10 años
99.	MARLENE DANIELA MORALES ARCE	N.Z.G.M.	05/12/2014	7 años
100.	CARLA ELISA ZAMORANO RUIZ	A.G.Z.	15/12/2014	7 años
101.	CARLA ELISA ZAMORANO RUIZ	N.G.Z.	03/08/2012	9 años
102.	GERARDO HERNANDEZ GIL	D.I.H.A.	08/11/2011	10 años
103.	BERENICE CERVANTES GONZALEZ	P.S.H.C.	03/03/2014	8 años
104.	MARIA SUSANA DOMINGUEZ MORENO	F.H.D.	02/06/2011	10 años



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto
677/2022****JLMQ**

105.	MARIA SUSANA DOMINGUEZ MORENO	F.H.D.	14/08/2012	9 años
106.	LUZ ANGELICA HERNANDEZ VELAZQUEZ	L.E.H.V.	06/02/2008	13 años
107.	GLORIA JURADO GARCIA	G.H.J.	11/03/2010	12 años
108.	GUILLERMO HERNANDEZ GIL	A.I.H.M.	19/11/2015	6 años
109.	JULIO CESAR HERNANDEZ CARO	A.I.H.M.	09/06/2009	11 años
110.	CLAUDIA ELISA PLASCENCIA MARTINEZ	L.J.H.P.	12/03/2009	13 años
111.	GUADALUPE SANTOS LUCIO	A.H.S.	12/03/2009	13 años
112.	JULIETA SOTOMAYOR PONCE	J.H.S.	29/04/2013	8 años
113.	JESUS SALOMON HERRERA HERREJON	V.H.D.S.	30/04/2015	6 años
114.	MARIA ANTONIETA CARDENAS RUIZ	E.H.E	07/10/2014	7 años
115.	TABATA ROMERO RAMÍREZ	E.H.R.	22/04/2010	11 años
116.	LUZ ADRIANA MARIA RIVAS ARIAS	E.I.R.	14/06/2010	11 años
117.	NORMA LETICIA JIMENEZ EGUIZA	J.J.E.	24/08/2015	6 años
118.	FRANCESCA TRONCO GARCIA NINGUN	W.J.T	27/09/2016	5 años
119.	ALMA NELLY REYES PEREZ	I.J.J.R.	17/11/2011	10 años
120.	JOSE ANGEL JUAREZ HURTADO	L.S.J.M.	28/04/2012	9 años
121.	ARTURO LIMON OROZCO	P.J.L.N.	09/04/2010	12 años
122.	ARTURO LIMON OROZCO	S.L.N.	03/06/2015	6 años
123.	RUBEN LIRA RANGEL	R.L.F.	15/07/2010	11 años
124.	ALFONSO LEON QUIROZ	F.R.L.A.	24/11/2012	9 años
125.	XIMENA LOPEZ AGUILAR	D.L.A.	11/03/2016	6 años
126.	DANIELA ABIGAIL AVILA CASTRO	I.A.L.A.	21/10/2008	12 años
127.	MIRIAM PATRIICIA BELTRAN RIVAS	D.L.B.	11/09/2014	7 años
128.	MIRIAM PATRICIA BELTRAN RIVAS	J.L.B	12/11/2010	11 años
129.	ANA LISSETTE MUÑOZ CECILIO	A.L.M.	15/08/2014	7 años
130.	ROCIO ROSAS SOSA	J.Q.L.R	15/12/2012	9 años



131.	ROCIO ROSAS SOSA	Y.I.L.R	31/08/2015	6 años
132.	DALIA ANGELICA VAZQUEZ	A.A.L.V	19/12/2013	8 años
133.	MANUEL ZAZUETA GONZALEZ	M.A.L.Z.	19/11/2009	12 años
134.	NANCY FABIOLA CHOMBO GARCIA	M.A.M.C.	03/04/2013	9 años
135.	FRANCISCO MANCERA MARTINEZ	M.M.C.	16/01/2013	9 años
136.	FRANCISCO DAVID MARQUEZ CARTAMIN	T.M.V.	27/12/2016	5 años
137.	FERNANDO MARTINEZ TORRES	N.E.M.D.	01/11/2010	11 años
138.	FERNANDO MARTINEZ TORRES	R.D.F.M.D.	09/11/2011	10 años
139.	ROSA MARIA PERAL LASTRA	M.J.M.P.	26/08/2014	7 años
140.	MARIA ELENA TELLO SALCEDO	L.S.M.T.	14/12/2011	10 años
141.	CARLOS ADRIAN MEDRANO MENESES	K.C.M.S	18/12/2013	8 años
142.	MARISELA ENCISO GUTIERREZ	J.M.E.	27/07/2012	9 años
143.	WENDY CRUZ CAMPOS	P.M.C.	26/02/2012	10 años
144.	LIZBETH ORTEGA SALDAÑA	E.W.M.O.	06/04/2013	9 años
145.	VERONICA PORRAS CRUZ	J.A.M.P.	03/10/2009	12 años
146.	ANA LILIA SILBERMANN TRUJILLO	A.R.M.S.	11/08/2012	9 años
147.	ANA LILIA SILBERMANN TRUJILLO	A.E.M.S.	04/09/2010	11 años
148.	MARTHA PATRICIA CARDONÉ RETANA	K.L.M.C	03/02/2013	9 años
149.	GABRIELA TORRES FUENTES	T.G.M.T.	19/01/2017	5 años
150.	KATHYA MOLINA TENORIO	T.M.T.	26/01/2012	10 años
151.	JOHNATHAN MONTAÑO CARRANZA	I.M.G	30/07/2012	9 años
152.	JOHNATHAN MONTAÑO CARRANZA	I.M.G.	20/10/2016	5 años
153.	ROCIO YANELI SOTO OLVERA	L.M.M.D. O.S.	15/12/2014	7 años
154.	ROCIO YANELI SOTO OLVERA	M.S. M.D. O.S.	24/08/2011	10 años
155.	INGRID RITTER VAZQUEZ	H.M.R	26/11/2012	9 años
156.	INGRID RITTER VAZQUEZ	V.M.R.	26/11/2012	9 años



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto
677/2022****JLMQ**

157.	PALYER EDUARDO MORALES SANCHEZ	C.Z.M.C.	09/02/2011	11 años
158.	FRANCISCO JAVIER MORALES GALINDO	L.J.M.S.	01/06/2008	13 años
159.	MAURICIO MORENO VIGUERAS	L.M.C.	18/04/2013	8 años
160.	MAURICIO MORENO VIGUERAS	M.M.C.	04/01/2012	10 años
161.	ANA CLAUDIA DE LA BARRERA PATIÑO	S.F.M.D. L. B.	05/09/2013	8 años
162.	BLANCA GUADALUPE DIAZ DELGADO	V.S.M.D.	18/10/2016	5 años
163.	NIDIA OROZCO VAZQUEZ	E.M.O.	22/08/2010	11 años
164.	NIDIA OROZCO VAZQUEZ	F.M.O	19/02/2013	9 años
166.	DULCE VERONICA MARIN MARIN	M.A.N.M.	03/03/2014	8 años
167.	MARIANA RIOS GONZALEZ	E.O.R	05/06/2015	6 años
168.	MARISSA ALEJANDRO PEREZ	E.O.A.	23/06/2016	5 años
169.	GLADYS LUNA FLORES	J.O.L.	11/07/2014	7 años
170.	MARIA EUGENIA TERESA TRUJILLO HERNANDEZ	R.O.T.	04/09/2012	9 años
171.	LAURA BEATRIZ HERNANDEZ CISNEROS	E.P.H.	25/10/2015	6 años
172.	LETICIA SANTOYO FLORES	F.R.P.S.	06/02/2014	8 años
173.	PAOLA VANESSA ANTENUCCI MENDEZ	M.P.P.A.	12/03/2009	12 años
174.	MIGUEL EDUARDO PARRA CORDOVA	S.C.P.C.	04/02/2012	10 años
175.	MARISOL CARRANZA SOTO	M.P.C.	09/04/2012	10 años
176.	MANUEL ALFONSO PATIÑO BATIZ	S.A.P.C.	01/10/2014	7 años
177.	ROCIO AVALOS PADILLA	M.I.D.J.P.A	28/02/2008	13 años
178.	JOSE ANTONIO PEREZ LOPEZ	M.J.P.M.	11/02/2011	11 años
179.	JOSE ANTONIO PEREZ LOPEZ	V.E.P.M.	02/10/2012	9 años
180.	JOSE PEREZ ARANDA	D.A.P.R.	30/01/2009	12 años
181.	JOANA LIZBETH SOTO FUENTES	I.S.P.S.	30/09/2011	10 años
182.	HEIDY ZAGOYA TLAPACHICATL	J.M.P.Z.	21/12/2014	7 años
183.	CLAUDIA ELISA	V.P.M.	26/04/2011	10 años



	PLASCENCIA MARTINEZ			
184.	RODRIGO JUAN POHLENZ MARTINEZ	A.S.P.L.	24/10/2011	10 años
185.	ADELA DASHEL PEREZ MATIAS	D.C.P.P.	06/03/2012	10 años
186.	NORMA ALEJANDRA COLIN CRUZ	A.P.C.	17/01/2016	6 años
187.	JUAN JOSE FUENTES SANCHEZ	A.P.C.	09/05/2013	8 años
188.	JUAN JOSE FUENTES SANCHEZ	A.P.C.	28/05/2010	11 años
189.	ESTEPHANIE NOHEMI GOMEZ MORALES	L.Z.G.C.	14/05/2010	11 años
190.	ESTEPHANIE NOHEMI GOMEZ MORALES	V.A.Q.G.	02/03/2015	7 años
191.	ESTEPHANIE NOHEMI GOMEZ MORALES	Z.F.Q.G.	15/03/2011	11 años
192.	LUIS ALEJANDRO RAMIREZ HUERTA	E.R.B	15/11/2012	9 años
193.	AIDA LIMA PEREZ	A.R.L.	07/07/2015	6 años
194.	CHRISTIAN LIZ RAMIREZ SANCHEZ	J.P.R.S.	12/01/2012	10 años
195.	EMMA LILIANA ROSADO ALVAREZ	O.M.R.R.	14/04/2014	7 años
196.	EMMA LILIANA ROSADO ALVAREZ	S.C.R.R.	17/05/2010	11 años
197.	MARISOL FIGUEROA TOLEDO	F.A.R.F	31/07/2010	11 años
198.	CARLOS ARTURO RENVIS VEGA	M.R.H.	22/03/2014	8 años
199.	CARLOS ARTURO RENVIS VEGA	N.R.H.	10/07/2011	10 años
200.	MARIA PAULINA VILLAFANA MEDINA	M.S.R.V	16/01/2013	8 años
201.	LORENZA LARRAÑAGA LANDA	L.R.L.	05/11/2016	5 años
202.	JUANA AIDE HERNNADEZ CALVILLO	L.A.R.H.	26/10/2014	7 años
203.	AGUSTIN REYES VILLEGAS	S.R.H.	17/05/2011	10 años
204.	YADIRA BARRAGAN GUTERREZ	J.R.B.	12/03/2013	9 años
205.	ROBERTO ALFONSO RIVADENEYRA QUIÑONES	S.R.P.	23/08/2015	6 años
207.	DAVID RIVERA BELLO	G.R.V.	12/08/2014	7 años



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto
677/2022****JLMQ**

209.	MARTA VERONICA DE JESUS VALLE	R.R.D.J.	19/04/2011	10 años
210.	ISELA GALVA MENDOZA	N.R.G.	05/08/2014	7 años
211.	THANIA GISELL MIRANDA LOPEZ	I.C.R.M.	29/09/2013	8 años
212.	DIANA SERRANO TORRES	D.R.S.	12/03/2009	12 años
213.	DIANA SERRANO TORRES	X.R.S.	15/06/2012	9 años
214.	DIANA YANETH ELIZONDO MONTANO	E.I.R.E.	04/01/2016	6 años
215.	NEREYDA LAZCANO SANCHEZ	M.S.L.	12/07/2015	6 años
216.	LILIA TERESA AGUIRRE CORONA	M.R.S.A.	06/07/2009	11 años
217.	ALVA ADRIANA BARRAGAN GUTIERREZ	C.R.S.B.	07/11/2013	8 años
218.	CYNTIA BRONDO MOLINA	R.S.B.	24/07/2009	11 años
219.	CAROLINA LEON PAREDES	A.G.P.S.L.	14/12/2009	11 años
220.	LUCIA LENNY MENDOZA ROA	Z.I.S.M.	27/02/2017	5 años
221.	ANA KARINA RAMIREZ URANGA	V.S.R.	16/11/2012	9 años
223.	LAURA MARELI ZAMBRANO GUADARRAMA	J.J.S.Z.	11/01/2012	10 años
224.	KARLA RUIZ ARMENDARIZ	A.S.S.R.	06/01/2016	6 años
226.	CLAUDIA ALEJANDRA SANTOYO SOTO	O.G.T.S.	02/09/2013	8 años
227.	EVELYN MAGALY CAMPOS	P.T.C.	29/09/2015	6 años
228.	BRENDA ELIZABETH COTA YAÑEZ	K.E.T.C	28/11/2014	7 años
230.	GABRIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ HUITRON	D.M.T.R.	07/11/2015	6 años
231.	DANIELA NORIEGA BARBOSA	S.E.V.N.	16/10/2014	7 años
232.	SERGIO VARGAS JUAREZ	I.A.V.S.	09/01/2009	12 años
233.	BERENICE	S.V.J.	06/06/2010	11 años



	JERÓNIMO MATILDE			
234.	ELIZABETH HERNANDEZ VELAZQUEZ	J.P.V.H.	21/09/2012	9 años
235.	ELIZABETH HERNANDEZ VELAZQUEZ	E.V.H.	23/09/2015	6 años
236.	GABRIELA PATIÑO BATIZ	M.D.V.P.	20/02/2014	8 años
237.	ALMA LILIANA CALDERON DE LA BARCA RUEDA	A.C.V.C.	22/05/2011	11 años
238.	MARIA RUBI HERRERA CHAPARRO	E.V.H.	25/04/2015	6 años
239.	MARIA RUBI HERRERA CHAPARRO	S.V.H.	04/04/2012	9 años
240.	MARIA RUBI HERRERA CHAPARRO	U.F.V.H.	04/04/2012	9 años
241.	MARTA LUCIA GARCIA GARCIA	L.V.G.	27/04/2011	10 años
242.	MARTA LUCIA GARCIA GARCIA	R.V.G.	13/06/2008	13 años
243.	LAURA MONTSERRAT MORA DURÁN	D.S.Y.M.	17/12/2013	8 años
244.	LAURA GABRIELA LEON HERNANDEZ	M.G.Z.L.	05/01/2015	7 años
245.	LAURA GABRIELA LEON HERNANDEZ	P.J.Z.L.	18/05/2011	10 años
246.	DELIA MARGARITA GUTIERREZ RUZ	M.G.Z.G.	16/04/2012	9 años

Toda vez que los promoventes **acreditaron las edades** de sus menores hijos con las actas de nacimiento anexadas tal y como se advierte de la tabla antes citada.

En estricta observancia a la jurisprudencia I.4º.A.J/1k (11a.), procede **CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE PLANO** a los menores que anteceden para que las autoridades responsables:

1. De manera inmediata realicen todas las gestiones necesarias, **tomando en consideración** lo señalado en la jurisprudencia "SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA OMISIÓN DE APLICAR LA VACUNA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV-2 PARA LA PREVENCIÓN DE LA COVID-19 A LOS MENORES QUE CONFORMAN EL GRUPO ETARIO DE CINCO A ONCE AÑOS, AL ADVERTIRSE QUE COMPROMETE SU VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL, PRIVILEGIANDO EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD Y EL DERECHO A LA SALUD



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto****677/2022****JLMQ**

CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL, que aborda el tema de aplicación de la vacuna para el virus Covid-19 para los menores que comprenden el grupo etario de cinco a once años; **y con base en ello, valoren si los menores de edad listados en la tabla que antecede, son aptos para recibir la vacuna y de ser afirmativa tal cuestión, les sea aplicada la que corresponda contra el Coronavirus SARS-CoV-2 (Covid-19).**

2. Lo anterior, en el entendido que de la colectividad que constituye la parte quejosa, se advierte que hay diversos menores de edad que se encuentran dentro del rango de edad de más de doce años, ello se precisa a fin de que las autoridades responsables tomen dicha circunstancia en cuenta al momento de cuantificar la dosis que les sea aplicable a los citados menores.

En la inteligencia de que la medida cautelar que ahora se otorga, no suspende cualquier otro acto diverso que no sea materia de la demanda de amparo, y estará vigente hasta en tanto se dicte la sentencia que en derecho corresponda en el presente asunto.

Luego, atendiendo a la naturaleza del acto reclamado en la presente instancia constitucional, así como a la urgencia de la medida cautelar concedida en autos, y los principios de prontitud y expeditéz en la impartición de justicia a que se encuentra obligado este juzgado de Distrito, por mandato expreso del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28, fracción I, de la Ley de Amparo, **NOTIFÍQUESE MEDIANTE OFICIO a las autoridades responsables la suspensión de plano decretada en el presente acuerdo, a fin que den cumplimiento a la mencionada medida cautelar,** y de ser el caso, emitan las instrucciones necesarias a efecto de acatar tal mandamiento; **pudiendo vincular a cualquier autoridad a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado.**

Debiendo acreditar con constancias fehacientes a este órgano jurisdiccional, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS**, contado a partir de la siguiente a la en que queden legamente notificadas del presente proveído, en el ámbito de sus atribuciones, **las actuaciones que hayan realizado a fin de dar cumplimiento a la suspensión de plano decretada en el presente asunto, inclusive ante autoridades diversas a las señaladas como responsables en el escrito inicial de demanda.**

Asimismo, hágase del conocimiento de las autoridades señaladas como responsables que de conformidad con el artículo 28, fracción I, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, **están obligadas a recibir los oficios que con motivo de este juicio se le dirijan,** por lo que en caso de negarse a recibirlos, sin excusa de una imprecisión en su denominación, que no sea sustancial, **si no existe duda y resulta evidente la existencia de las autoridades, se tendrán por hechas las notificaciones y serán responsables de la falta de cumplimiento del acuerdo o resolución que los propios oficios contengan;** en el entendido que podrá



hacer la aclaración correspondiente en cuanto a su denominación exacta al rendir su respectivo informe; por tanto, de actualizarse la hipótesis anterior, el actuario judicial levantará acta circunstanciada al respecto.

Igualmente, **se apercibe** a las autoridades responsables que de ser omisas, en recibir los oficios que con motivo de este juicio se les dirijan, las personas que ostenten el cargo de las autoridades requeridas, se harán acreedoras a una multa equivalente a cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Amparo.

Asimismo se apercibe a las autoridades antes referidas de que en caso de ser omisas en desahogar el requerimiento que se les formula, este órgano jurisdiccional estará en aptitud de proceder en términos de lo previsto en el título quinto de la Ley de Amparo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, del propio ordenamiento citado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada número I.12o.A.8 K, sustentada por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 1289, del tomo XV, correspondiente al mes de mayo de dos mil dos, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyos rubro y texto son:

***“SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL ACTO RECLAMADO. EL JUEZ DE DISTRITO PUEDE REQUERIR EL CUMPLIMIENTO DE LA INTERLOCUTORIA QUE LA CONCEDE, A CUALQUIER AUTORIDAD, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO SEA PARTE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS. Por la propia naturaleza que como medida precautoria tiene la suspensión del acto reclamado dentro del contexto protector de garantías constitucionales que se concreta mediante el juicio de amparo, medida que persigue preservar la materia del juicio y proteger los intereses de la parte quejosa hasta en tanto se dicte la sentencia definitiva de fondo correspondiente, haciendo prevalecer la situación jurídica existente hasta antes de la emisión del acto reclamado para proteger los derechos fundamentales cuya eficaz protección se impetra, es perfectamente válido considerar que el Juez de Distrito, una vez determinada la procedencia de su concesión, para lograr el objetivo que con ella se pretende, puede requerir a cualquier autoridad, independientemente de que haya participado en el juicio de garantías o no, para que realice los actos conducentes a tal finalidad o, en su caso, omita aquellos que pudieran hacer nugatoria la concesión de la protección constitucional que en su caso llegara a decretarse, por haber sido irreparablemente consumado el acto reclamado.*”**

Por otra parte, Dese la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Juzgado con copia simple de la demanda de amparo.

De ese modo, en términos del numeral 116 de la ley de la materia, con copia de dicho curso, **requiérase** a las autoridades responsables para que dentro del plazo de **quince días**, contado a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, rindan su informe justificado, los que de conformidad con el artículo 117 del citado ordenamiento, deberán exponer las razones y fundamentos legales que estimen pertinentes para sostener la constitucionalidad de los actos que se les reclaman o la improcedencia del juicio,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto**

677/2022

JLMQ

acompañando en su caso copias certificadas, completas y legibles de las constancias necesarias para apoyar su informe.

En la inteligencia que dichos informes deberán remitirlos a este Juzgado Federal, con la anticipación que permita su conocimiento por la parte quejosa de por lo menos **ocho días** antes de la fecha señalada para la celebración de la audiencia constitucional de este juicio, ya que de lo contrario se propiciaría su diferimiento, con la consecuente dilación en la impartición de justicia.

Apercibidas que de no realizar lo anterior, o de no manifestar oportunamente el impedimento legal que les asista para ello, lo que deberán acreditar con constancias fehacientes, **se les impondrá una multa que oscilará entre cien y mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, Apartado B, párrafos sexto y séptimo, 123, Apartado A, fracción VI, párrafo primero, así como Segundo y Tercero Transitorios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 260, fracción II, de la Ley de Amparo.

De igual manera, comuníquese a las autoridades responsables que en caso de que estimen que los actos que se les imputa se ubican en el supuesto contenido en el último párrafo del artículo 117 de la Ley de Amparo, y al rendir sus informes con justificación, complementan la falta o insuficiencia de fundamentación y motivación del acto que se le reclama, deberán informar a este órgano jurisdiccional dicha circunstancia de manera expresa, a efecto que, en su caso, se dé vista a la parte quejosa con una posible ampliación de demanda, en la inteligencia que de no hacerlo así, se entenderá que no es su deseo formular una complementación de los actos reclamados y se procederá en la sentencia, de ser el caso, en términos de lo dispuesto en el artículo 124, último párrafo, de la ley de la materia.

En ese sentido, hágase del conocimiento de las autoridades responsables que en caso de exhibir documentación o información con el **carácter de reservada o confidencial**, deberán enviarla debidamente resguardada en sobre cerrado con la leyenda correspondiente **“información reservada”**, o **“información confidencial”**, como parte de las medidas necesarias que le corresponde tomar para asegurar su custodia y conservación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; apercibida que de no cumplir con lo anterior, se entenderá que se trata de versiones públicas y consecuentemente, se podrá ordenar que se glosen al expediente quedando a disposición de las partes para su consulta.

Al respecto, se fijan las **DIEZ HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 119 de la ley de la materia, téngase como **pruebas** de la autoridad oficiante, **las documentales que anexa**; así como la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, sin



perjuicio de hacer relación de dichos medios de convicción en la etapa correspondiente de la audiencia constitucional y de que sean tomados en consideración como en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

Asimismo, **ténganse** como autorizados **únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos a las personas que menciona**, sin perjuicio de que en el momento que promueva alguno de los señalados por la **parte quejosa** en **términos amplios**, se le reconozca dicho carácter en el acuerdo que recaiga, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la última parte del párrafo segundo del **artículo 12** de la Ley de Amparo; lo que se hace constar para los efectos a que haya lugar.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Amparo, se tiene como **representante común** de los quejosos a **Miguel Ángel Abascal Rentería**, sin perjuicio de que la parte respectiva lo sustituya por otro.

Ahora bien, tomando en consideración la certificación secretarial de cuenta, con fundamento en el *“Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula la Integración y Trámite de Expediente Electrónico y el Uso de Videoconferencias en todos los Asuntos Competencia de los Órganos Jurisdiccionales a Cargo del Propio Consejo”*, se faculta el usuario **“fedep22”**; la **consulta vía electrónica de las promociones, acuerdos, resoluciones y demás constancias que integran el presente juicio de amparo**, a través del portal de internet del Consejo de la Judicatura Federal, **así como las notificaciones de la parte quejosa por medios electrónicos**.

En atención a ello, **se instruye a la analista jurídica encargada del “Sistema Integral del Seguimiento de Expedientes” (SISE 2.0), a fin de que realice los movimientos informáticos necesarios para tal efecto.**

De igual manera, como lo solicitan las autoridades responsables, y de conformidad con lo dispuesto en el *“Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula la Integración y Trámite de Expediente Electrónico y el Uso de Videoconferencias en todos los Asuntos Competencia de los Órganos Jurisdiccionales a Cargo del Propio Consejo”*, y en los artículos 278 y 279 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le autoriza el **uso de medios electrónicos**, para obtener una reproducción de las constancias, dejando para tal efecto la razón correspondiente y firma de conformidad respectiva.

En el entendido de que tal autorización **estará vigente** hasta en tanto se ordene el archivo del presente asunto y no se hace extensiva sobre documentos que sean clasificados como **reservados** o **confidenciales**.

Asimismo, se tienen como medios electrónicos para entablar comunicaciones no procesales con la parte quejosa el correo electrónico y número telefónico que señala, lo que debe tomar en cuenta el actuario, sin que se considere necesario certificarlas y glosarlas al presente expediente, a efecto de facilitar el trabajo remoto y presencial en esta contingencia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo
indirecto
677/2022**

JLMQ

En un diverso orden de ideas, se hace del conocimiento de las partes que están en posibilidad de así estimarlo, presentar promociones a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, consultar por vía electrónica las promociones, acuerdos, resoluciones y demás constancias que integran sus expedientes de amparo, así como notificarse electrónicamente de las determinaciones judiciales que se emitan en el presente asunto. Para ello, deberán registrarse en el sitio <http://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/>, cumpliendo con los requisitos que establece el "ACUERDO GENERAL 12/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y TRÁMITE DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y EL USO DE VIDEOCONFERENCIAS EN TODOS LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES A CARGO DEL PROPIO CONSEJO".

De igual manera, en la presente vía la parte accionante de amparo solicitó la reparación integral de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 6, fracción V, 7, fracción II, 26, 27, fracciones I, III, IV y V, de la Ley General de Víctimas; sin embargo, será en la sentencia definitiva, en caso de que ésta resulte favorable a los intereses de la quejosa, en la que se determinará lo conducente.

Asimismo, se invita a las partes de conformidad con los artículos 22 y 28 del "ACUERDO GENERAL 21/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y AL REGRESO ESCALONADO EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS COVID-19", que transiten al esquema de actuación desde el Portal de Servicios en Línea, o bien propongan formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa la certificación correspondiente.

Por lo que deberán solicitar a este Juzgado de Distrito la consulta del expediente electrónico y la práctica de notificaciones electrónicas de las resoluciones, lo cual requiere de la utilización de una firma electrónica vigente, ya sea FIREL, e.firma u otra cuyo certificado digital homologado sea validado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Cabe precisar que las diligencias de notificación a las partes deberán desahogarse en estricto apego a los protocolos y lineamientos emitidos por la Dirección General de Servicios al Personal y por la Dirección General de Protección Civil y Salud en el Trabajo, para resguardar la integridad y salud de quienes realicen la notificación y de las personas justiciables.

Finalmente, desde este momento se autoriza a las partes la expedición de copias simples o certificadas de las constancias que obren en autos y sus anexos. Para ello bastará: **(i)** que las soliciten a la Secretaria o el Secretario del Juzgado responsable de su expediente; **(ii)** que paguen el costo de su reproducción directamente en el centro de fotocopiado del edificio en el que se





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En diecinueve de abril de dos mil veintidós surtió todos sus efectos legales la notificación a que se refiere las razones que anteceden, conforme a la fracción II del artículo 31 de la Ley de Amparo. Doy fe.

El Actuario.

Amparo indirecto

677/2022

JLMQ



ELIZABETH OLIVIA REYES RESENDIZ
70.64.66.20.63.64.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02.04.47
28/02/23 12:03:50

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



3 298721 890018



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
25794231_0735000029872189001.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	ELIZABETH OLIVIA REYES RESENDIZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.02.0d.47	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	13/04/22 01:35:35 - 12/04/22 20:35:35	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	a6 98 3f 4f 13 b5 d2 b3 12 57 90 ac 5d 8b 6d f6 92 e6 19 6a 94 13 a2 e3 a3 85 19 a2 26 e7 a7 31 de 3c 6f 10 ac 32 89 f4 71 01 52 b0 93 e0 d2 a6 41 fb 3b 88 33 bd ee 39 e3 0a 98 18 3a 9a 89 ef 90 c6 3e 5e 75 fd 7c f6 e8 50 42 9c 63 96 d2 c0 fd ac e2 17 00 b9 72 1c 41 ff 7f 90 c2 26 a5 18 dc eb 98 3b 1a 8c c6 c0 61 d7 e8 08 5e e1 e1 1c 49 3b c9 82 ff 11 13 d1 5b 3e c9 dc dc e2 35 36 e0 ff df e1 7e e3 f3 52 d2 5e 19 68 8c 6e 2b 99 3d 84 31 ca 23 5e ba 99 2e 82 86 2c af fc 86 9c 14 5f 06 6a 39 51 39 08 18 20 01 81 76 22 f3 76 2f 1a d0 cb e9 03 8d 56 1a 83 f8 01 6d 70 1a cf 3f 81 f4 6c 97 30 4b 41 09 c7 24 8d c7 2c 4d 56 ab 00 61 e1 98 fa 0b 59 54 4f a7 82 84 53 7a 58 eb 4f af e1 2d 8e db 0d 9a 69 e2 80 3d 8c ed 8c c0 64 88 59 c4 af 0c 4f 80 fd 96 10 11 1d 1b af			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	13/04/22 01:35:36 - 12/04/22 20:35:36			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	13/04/22 01:35:36 - 12/04/22 20:35:36			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	106741126			
Datos estampillados:	Mjnhg+/M3BSbk/5n4EdiCD389wM=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	GABRIEL REGIS LOPEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.7e.de	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	13/04/22 01:43:07 - 12/04/22 20:43:07	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	9c 5a 5c fd c0 db ea 7a 7a 42 9c f9 98 3b 9b 44 e5 de 9f 83 d6 41 53 0c af f8 03 89 9d 47 39 56 40 09 ad 49 13 05 c5 36 88 93 7a dd da e5 77 6c e2 8d 65 bc 3c c0 06 65 c9 a5 ec 34 6d 2b 6c b8 03 52 b3 eb 52 5f b7 aa 25 43 08 e5 57 23 06 89 6a 1a de b4 8e 2e 85 94 11 67 85 df 85 7d 69 97 7b 03 12 8f d0 c7 ce 2a b1 bd 87 6f 27 ea 64 01 94 3d d2 35 12 8e ab 87 51 7b 06 bd 0e 39 96 84 9b 97 20 4a f0 28 b8 82 7e 21 0e a5 6d da 47 63 87 3e e2 bb 15 67 3d 57 ba ce 64 97 02 68 31 66 5e 50 47 29 6a 1d d4 aa d7 4d 85 6d 9f 60 0e d3 33 e0 d5 89 fb 9c d9 84 a2 20 df 48 20 d3 00 a9 7c 5d d4 31 9b 7f 9c 95 4e 7b 73 17 aa cd 34 0b 2e f3 e1 25 d8 6b 97 ed 6a 68 fd 9d fe d9 e8 20 4b bb 74 ed 3e 4b ac 15 f5 39 c8 da 0f 2c ff 4c d3 27 25 6d b8 64 bf 47 21 06 20 6f 80 6b de 0c			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	13/04/22 01:43:07 - 12/04/22 20:43:07			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	13/04/22 01:43:07 - 12/04/22 20:43:07			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	106742184			
Datos estampillados:	aWyZZ72ulKTGuWCPXnblupLKxzQ=			